

MODELOS DE PODERES.

1.- MODELO DE PODER GENERAL PARA PLEITOS

DON JUAN JOSÉ ALEMÁN GALÁN, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Vejer de la Frontera, con domiciliado a efectos profesionales en Avenida de Andalucía, número 6, y provisto de D.N.I Nif. número 48855699-L.

DISPONE:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, de forma solidaria, a favor de los procuradores de los Tribunales.

De SEVILLA:

DON JUAN GÓMEZ y GÓMEZ

Y a los letrados del Ilustre Colegio de Cádiz:

DON LUÍS MARTÍNEZ MARTÍNEZ y DON ISAAC VÁZQUEZ VÁZQUEZ, en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

FACULTADES

Este poder general para pleitos facultará al procurador para realizar válidamente, todos los actos procesales, comprendidos de ordinario en la tramitación de aquéllos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional, (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral o militar) ante el que se solicite la tutela judicial y cualquiera que sea la postura procesal que en el litigio le corresponda (demandante, demandado, interviniente, etc....).

Para representar al poderdante ante el Tribunal Constitucional en recurso de amparo, el Tribunal de Cuentas, los Tribunales Eclesiásticos, (previo cumplimiento de los requisitos canónicamente exigidos para la representación)

Para intervenir ante toda clase de órganos de la Administración Nacional, Autonómica, Provincial o Municipal, en los expediente que en ellos se promuevan o se sigan.

Para seguir toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados en leyes procesales o sustantivas.

B) Con carácter especial se les otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

Instar y contestar requerimientos y actas notariales de todas clases así como pedir copias del poder mientras esté vigente.

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.

En especial con las facultades especiales que contempla el artículo 25 y 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Con facultad especial de confesión en juicio y absolver posiciones.

Asimismo los Letrados tendrán facultades de sustitución y subapoderamiento de Procuradores en todo el territorio nacional.

2.- MODELO DE PODER GENERAL

Que confiere poder general, tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario a favor de DON JUAN JOSÉ ALEMÁN GALÁN:

Para que en su nombre y representación, ejerciten las siguientes facultades, aunque incidan en autocontratación, multirepresentación u oposición de intereses.

FACULTADES

A.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas (salvo las anuales de la sociedad); firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos, formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, «leasing», aparcería, seguro, ejecución de obra y transporte de cualquier clase; concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de particulares o entidades públicas y privadas y celebrar los contratos correspondientes; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos, con o sin indemnización, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones patronales de la entidad; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares, de acreedores en procedimientos concursales, o de cualquier otra clase.

B.- COBROS Y PAGOS. Tomar cuentas a quienes deban rendirlas y aprobarlas o impugnarlas; reconocer, aceptar, pagar, reclamar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones; firmar cartas

de pago, recibos, saldos, conformidades o resguardos, con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el Estado, Comunidades autónomas, Provincia o Municipio, y, particularmente, Delegaciones de Hacienda, donde se extenderán estas facultades a realizar cobros, pagos o consignaciones, aceptar liquidaciones, impugnarlas, cobrar libramientos, desgravaciones fiscales u otros conceptos.

C.- ACTOS DE DISPOSICIÓN. Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados; y, en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado, que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportaciones, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Dar y tomar dinero a préstamo. Aceptar donaciones puras, condicionales y onerosas. Hacer donaciones módicas con carácter publicitario o de patrocinio de actividades deportivas, culturales o humanitarias.

D.- TÍTULOS VALORES Y PRÁCTICA BANCARIA. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y

retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, moneda extranjera y divisas, y cobrar los intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; y, en general, realizar estas operaciones, y cuantas permitan la legislación y la práctica bancarias, con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares.

E.- PRÁCTICA ADMINISTRATIVA Y PROCESAL. Para el ejercicio de las facultades conferidas, comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas y privadas, Autoridades y Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, hacer posiciones y otorgar poderes en favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados con las facultades usuales.

Y en general TODO LO RELATIVO A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, pudiendo rectificar, completar o aclarar escrituras u otros documentos en el ejercicio de tales poderes y pedir copias del presente, así como pedir copias de este poder que podrá sustituir en todo o en parte.

Por tanto y para todo lo anterior, firmar y otorgar toda clase de documentos privados o escrituras públicas, así como las de rectificación, aclaración o ratificación que preciso fueren, realizar las gestiones de liquidación o para la inscripción pertinente y lo que sea antecedente, complemento o correlato necesario de las facultades ejercitadas.

Este poder habrá de interpretarse en los términos más amplios posibles admitiéndose asimismo el subapoderamiento parcial, así como pedir y retirar copias de esta escritura.

3. MODELO RESUMIDO DE PODER ESPECIAL CON ATRIBUCIONES BANCARIAS.

Que confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de DON JUAN JOSÉ ALEMÁN GALÁN, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Vejer de la Frontera, con domiciliado a efectos profesionales en Avenida de Andalucía, número 6, y provisto de D.N.I Nif. número 48855699-L, todo ello para que ejercite las siguientes facultades, aunque incida en autocontratación, multirepresentación u oposición de intereses:

FACULTADES

Solicitar, gestionar, tramitar y obtener de cualquiera bancos y/o entidades de crédito y ahorro, avales, préstamos y créditos, del importe o principal, intereses, plazo, amortizaciones, y demás condiciones que libremente convenga; con o sin garantía hipotecaria, novar los términos y condiciones en los que inicialmente han sido suscritos y en general tener su representación plena en todo tipo de operaciones de banca.

**4.- MODELO DE PODER TÍPICO QUE OTORGA UN
EXTRANJERO (RESIDENTE O NO EN ESPAÑA) CON EL FIN
DE ADQUIRIR UN BIEN EN NUESTRO PAÍS, ATRIBUYENDO
TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA
TRAMITACIÓN DE LAS GESTIONES DERIVADAS DE LA
MISMA INCLUYENDO OBTENCIÓN DEL NIE.**

Que confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de DON JUAN JOSÉ ALEMÁN GALÁN, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Vejer de la Frontera, con domiciliado a efectos profesionales en Avenida de Andalucía, número 6, y provisto de D.N.I Nif. número 48855699-L todo ello para que, en su nombre y representación aunque incida en la figura jurídica de la auto-contratación, multi-representación u oposición de intereses, puedan ejercitar las siguientes:

FACULTADES

A.- Comprar, por el precio o valor que tenga a bien convenir, y a quien tenga por conveniente, fincas o participaciones indivisas en las mismas, por el precio al contado o aplazado que estime pertinente y con toda clase de garantías de su libre determinación, fijando a su prudente criterio las cláusulas, estipulaciones y declaraciones que fueran precisos, todo en relación a todo tipo de bienes muebles o inmuebles sitos en España.

B.- Como actos preparatorios o complementarios, describir los bienes, rectificar cabidas y linderos si fuere preciso, hacer las segregaciones, divisiones, agrupaciones, declaraciones de obra nueva y constitución o modificación del régimen de propiedad horizontal que fuesen necesarios.

C.- Abrir, cerrar y operar en nombre de la poderdante todo tipo de cuentas bancarias, librando si preciso fuera cheques de la misma, solicitar cheques bancarios, ordenar transferencias y domiciliar pagos.

D.- A los efectos previstos en la legislación Española sobre inversiones extranjeras, realizar las gestiones, cumplimentar la documentación pertinente y en general ejercer la representación oportuna para el cumplimiento de los requisitos legales preceptivos. Solicitar cualquier documentación relativa a la compraventa, incluyendo números de identificación extranjeros (NIE), certificados de no residencia, alta en la Agencia Tributaria y solicitud de etiquetas fiscales identificativas ante las autoridades pertinentes y recogerlos después de su emisión.

E.- Y para todo ello otorgar y firmar los documentos públicos y privados que estime necesarios o juzgue convenientes, incluso todos aquellos de ampliación, rectificación, modificación y/o subsanación fueren necesarios, asimismo como acto previo o posterior a la compra modificaciones de entidades hipotecarias, asimismo contratar y firmar pólizas de seguro, contratos de suministro de agua, electricidad y gas, y solicitar el alta en las oficinas del catastro provincial si ello fuera necesario.

Este poder habrá de interpretarse en los términos más amplios posibles.